

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente proceso para resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por la demandada CORPORACIÓN MÉDICA PARA LA SALUD DE LOS COLOMBIANOS frente al auto adiado en febrero 17 de 2022 por el cual se ADMITIÓ la contestación de la demanda presentada por dicha entidad.

- El día 17 de marzo de 2022 se fijó en lista el recurso, y el término de traslado corrió de la siguiente manera, sin que se hubiese allegado algún pronunciamiento:
 - Días hábiles: 18, 22 y 23 de marzo de 2022.
- Asimismo se comunica que se realizó búsqueda en el correo electrónico del Despacho, y asimismo en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para recibir memoriales, y no se encontró escrito de llamamiento en garantía formulado por la demandada CORPORACIÓN MÉDICA PARA LA SALUD DE LOS COLOMBIANOS frente a la aseguradora PREVISORA SEGUROS S.A.

Sírvase proveer.

Manizales, 29 de marzo de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro del presente proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA promovida través de apoderado por los señores DANIELA GRISALES MATEUS, ALBA GLADYS MATEUS GIL, LEONARDO GRISALES GRISALES, JULIANA GRISALES MATEUS, DORA NANCY MATEUS, ERIKA CONSUELO GRISALES, NATALIA QUINTERO MATEUS, contra la CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA – COSMITET LTDA, la CORPORACIÓN MÉDICA SALUD PARA LOS COLOMBIANOS; demanda radicada bajo el número 17001-31-03-006-2021-00076-00, se decide lo pertinente sobre el recurso REPOSICIÓN interpuesto por la demandada CORPORACIÓN MÉDICA PARA LA SALUD DE LOS COLOMBIANOS frente al auto adiado en febrero 17 de 2022 por el cual se ADMITIÓ la contestación de la demanda presentada por dicha entidad.

1. DEL RECURSO

Expone el recurrente que mediante la providencia recurrida, el Despacho dispuso admitir la contestación de la demanda presentada por la demandada CORPORACIÓN MÉDICA PARA LA SALUD DE LOS COLOMBIANOS; sin embargo, no se realizó pronunciamiento sobre el llamamiento en garantía realizado por dicha entidad frente a la aseguradora PREVISORA SEGUROS S.A.

2. TRASLADO DEL RECURSO

El día 17 de marzo de 2022 se fijó en lista el recurso, y el término de traslado finalizó el día 23 de marzo de 2022., sin que se hubiese allegado algún pronunciamiento.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, de una vez se anuncia que NO SE REPONDRÁ el auto adiado en febrero 17 de 2022 por el cual se ADMITIÓ la contestación de la demanda presentada por la demandada CORPORACIÓN MÉDICA PARA LA SALUD DE LOS COLOMBIANOS, pues si bien ésta entidad se duele que en dicha oportunidad no se tramitó el llamamiento en garantía formulado frente a la aseguradora PREVISORA SEGUROS S.A., lo cierto es que en el expediente digital no obra el escrito contentivo del llamamiento en garantía referido, y aunado a ello, según constancia secretarial que antecede, se realizó búsqueda en el correo electrónico del Despacho, y asimismo en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para recibir memoriales, y no se encontró tampoco dicho documento.

De cara a lo anterior, no son de recibo los argumentos expuestos por el recurrente, razón por la que el despacho mantendrá la decisión adoptada.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto adiado en febrero 17 de 2022 por el cual se ADMITIÓ la contestación de la demanda presentada por la demandada CORPORACIÓN MÉDICA PARA LA SALUD DE LOS COLOMBIANOS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.
MANIZALES CALDAS
NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 30/marzo/2022*

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bf6cbef819cd8ef0424e1c0af6cf291daa4593a2649611a22cfda6271362fc**

Documento generado en 29/03/2022 10:03:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>